

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. CND/004/1911/2022 Juzgado Cuarto Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle del Cauca
Rad. No. **11001 4003 032 2021 00807 00.**

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Cuarto Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle del Cauca, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el **jueves 12 de enero de 2023, a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de “...embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado *SERVICIO Y ATENCION EN SALUD SANAS IPS*, con NIT. 900.772.053-7, los cuales se encuentran ubicados en la *CARRERA 47 N°. 94-06, PISO 3,4 Y 5...*”, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Designar como secuestre a quien aparece en acta adjunta, a quien se le asignan como honorarios la suma de \$300.000.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente, de la misma manera, por secretaría remitir el oficio electrónico en la manera dispuesta en la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el certificado de

existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Séptimo: Requerir a la apoderada de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, de ser necesario.

Octavo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

Noveno: Téngase en cuenta que conforme despacho comisorio quien funge como apoderada judicial de la parte interesada es la abogada Mónica Rangel Núñez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 140 hoy 21 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1e74a56f746cc142abb539e5bb0f0eef0c0cd554a0e22b84e9218a42669b38**
Documento generado en 16/11/2022 09:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>